INFORME Nº	137-2024-INT
ASUNTO:	Informe Liquidación ejercicio 2023
Nº EXPT.	2024/LIQ_01/000001

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA – LIQUIDACIÓN 2023

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y tal como se solicita mediante providencia de alcaldía presidencia de fecha 29 de febrero de 2024, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales correspondientes a los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, durante el ejercicio 2020 y 2021, prorrogado para 2022 mediante acuerdo del Consejo de Ministro de 27 de julio de 2021 y para 2023 en Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de situación de pandemia en España, lo que supuso una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, han quedado suspendidos durante el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España dejó en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que sirviera de guía para la actividad municipal. Para el año 2023 se fijó una tasa equivalente a un superávit del 0,1% del PIB.

Así, la suspensión de las reglas fiscales no supuso que desapareciera la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, como tampoco el principio de prudencia financiera a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es por ello por lo que a los Presupuestos de las Entidades locales les ha seguido siendo de aplicación la normativa presupuestaria y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria durante el tiempo que se ha mantenido la suspensión de las reglas fiscales.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2021, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto general y su liquidación.

Igualmente, a los Presupuestos de las Entidades locales les ha seguido siendo de aplicación el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implicó renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

En este sentido conviene recordar que, si bien se han reactivado las reglas fiscales en el ejercicio 2024, la suspensión de las mismas sigue siendo aplicable a la liquidación del Presupuesto de 2023 (aunque se apruebe en 2024), por lo que el informe de control permanente previo de estabilidad y deuda se emite a efectos informativos.

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

• Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

• El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

• Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

• La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

• El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

• Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

• El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Prorrogado para 2022 mediante acuerdo del Consejo de Ministro de 27 de julio de 2021 y para 2023 en Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022.

TERCERO.- A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto) y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

CUARTO.- Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

• Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

• Riesgo deducido de Avales.

• Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.

• Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.

• Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.

• Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, al no disponer actualmente de Sociedades Municipales ni Organismos autónomos que supongan llevar a cabo la citada consolidación de cuentas.

SEXTO.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Como ya se ha indicado, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Coria del Río para el ejercicio 2023, está integrado únicamente por la propia Entidad.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Hay que tener en cuenta que en este Ayuntamiento se contabilizan los ingresos procedentes del cobro de los tributos, fundamentalmente mediante el sistema de ingresos pendientes de aplicar, para posteriormente aplicarlos al presupuesto; dado que el Ayuntamiento tiene delegado en la OPAEF la gestión y recaudación de la mayor parte de sus tributos tanto en período voluntario como en ejecutiva, ello supone que una parte de los ingresos recaudados durante el ejercicio por los capítulos 1, 2 y 3, pueden encontrarse pendientes de aplicar, por lo que, a juicio de quien suscribe debe considerarse como cobros a efectos de la contabilidad nacional, reduciendo el ajuste por dicho concepto.

2. -Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Esto conlleva realizar los ajustes por tales diferencias .

3.-Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. Actualmente no existe deuda con aplicación de intereses.

4.- Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

No se contempla en nuestro caso.

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.
- Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe, en caso contrario procederá el ajuste correspondiente.

En cuanto al primer tipo de consolidación, no existe, dado que no dispone de Organismos autónomos ni Sociedades Mercantiles, que consoliden con el propio Ayuntamiento.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, no se aprecia ajuste, o al menos no pueden detectarse por este Ayuntamiento, que entendemos se aprecian inexistentes, y en caso de se pudieran apreciar, en nuestro caso, tendría carácter afectado, y dada tal situación, entendemos no aplicable a nuestros ajustes.

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida.

8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

Este Ayuntamiento no ha tenido en el ejercicio que se liquida dividendos ni participación en beneficios.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos.

10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado.

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Dado que no tiene empresas públicas, no ha asumido deudas de tal concepto.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además se ha tenido en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

cuenta 413. Así como las facturas registradas (firmadas de conformidad) que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

En dicho orden de cosas, se tendrán en cuenta los que han sido reconocidos en 2023, que pudiesen corresponder a ejercicios anteriores.

AJUSTES QUE APARECEN EN LAS NOTAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

15. -Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de ejercicios anteriores.

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza (mediante devolución de ingresos indebidos), por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

16.- Ajuste por grado de ejecución del gasto

Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

17.- Adquisiciones con pago aplazado

No constan adquisiciones con pago aplazado.

18.- Arrendamiento financiero

Se determinan una serie de ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 configura los arrendamientos financieros (como préstamos por la formación bruto del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local), puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ningún caso se adquiere el bien al final del período.

19.- Contratos de asociación público privada (APP's)

No constan contratos de asociación público privada.

20.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

de otras Administraciones Públicas.

21.-Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

22.- Otros

Se reflejan los correspondientes a la diferencia del saldo de gastos pendientes de aplicar entre el ejercicio 2023 y 2022.

Resumen de Ajustes

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados para los distintos entes dependientes y en función de la información de la que se dispone, han sido los siguientes:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			EJERCICIO
AJUSTES			2023
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2023			
Código		CONCEPTO	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
GR000	1	Registro en Contabilidad Nac. de imptos, cotiz. soc., tasas y otros ingresos.	-866.102,73
GR001	2	Ajuste por liquidación PTE 2008 y 2009	0,00
GR002		Ajuste por liquidación PTE 2020	661.693,04
		Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos	0,00
GR006	3	Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional	0,00
GR006b		Diferencias de cambio	0,00
	4	Inversiones realizadas por el sistema de "abono total del precio"	0,00
GR009	5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
	6	Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	0,00
GR004	7	Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones	0,00
GR003	8	Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios	0,00
GR016	9	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	10	Operaciones de permuta financiera (swaps)	0,00
GR018	11	Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
GR012	12	Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
GR013	13	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00
GR014	14	Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos	0,00
	15	Tratamiento de las operaciones de censos	0,00
GR015	16	Inejecución	0,00
GR008	17	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	18	Arrendamiento financiero	-100.500,00
GR008b	19	Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
GR010	20	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Admón. Pública	0,00
GR019	21	Préstamos	0,00
GR020	22	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-7.257,13
GR099	23	Otros	-1.078,52
		TOTAL	-313.245,34

Resumen Cálculo Estabilidad Consolidada.

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

Estabilidad presupuestaria Liquidación 2023:	
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
Ingresos NO financieros (capítulos del 1 al 7)	30.139.758,18
Gastos NO financieros (capítulos del 1 al 7)	33.369.144,69
Ajustes	-313.245,34
Estabilidad presupuestaria	-3.542.631,85

Consideraciones a la estabilidad calculada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, **Se incumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio de referencia, correspondiente a 2023.

Las consecuencias derivadas del incumplimiento la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP), se contemplan en la propia norma.

En tal sentido, y así las cosas, tal como se establece en su art. 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, en un año, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este precepto.

No obstante, como ya se indicara, actualmente, hasta el propio ejercicio 2023 inclusive, las reglas fiscales (objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto) están suspendidas, por lo que su incumplimiento no supone, hasta donde entendemos, la aplicación de tal obligación.

SÉPTIMO.- Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31/12/2023 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

Identificación de la deuda	Importe inicial del préstamo	Importe pte. A 31/12/2023
PRESTAMO BBVA REFINANCIACIÓN FFPP	2.213.344,83	0,00
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial III/2014	56.420,00	5.642,01
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial IV/2014	487.444,08	48.744,39
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial IV/2014	1.909.655,71	190.965,61
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2017	1.100.000,00	437.587,12
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2018	1.100.000,00	550.000,00
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2019	550.000,00	304.998,61
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2020	150.000,00	104.999,88
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2021.INV	900.000,00	719.999,96
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2021	1.161.650,27	0,00
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2021.INV	600.000,00	479.999,90
FRACCIONAMIENTO DEUDA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR	1.526.056,59	57.227,10
PRESTAMO FONDO EXTRAORDINARIO ANTICIPO REINTEGRABLE - Diputación Provincial I/2023	3.000.000,00	3.000.000,00
	14.754.571,48	**5.900.164,58**

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023	Ente local AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	28.691.319,67
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, ...	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal.	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	77.541,30
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	7.371.654,91
Total de Ingresos corrientes a considerar	**21.242.123,46**

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 22.787.082,90 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de 6.401.770,98 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 28,09 %, inferior al límite de deuda situado en el 75 % regulado en la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023	Ente local AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	28.691.319,67
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, ...	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal.	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	77.541,30
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	5.826.695,47
Total de Ingresos corrientes a considerar	**22.787.082,90**
Deuda viva	
Préstamos a largo plazo	0,00
Saldo a reintegrar Otros ejercicios (2020)	429.118,73
Préstamos R.D.L.4/2012	0,00
Deuda Aplazada con la Seguridad Social	0,00
Deuda Aplazada con la AEAT	0,00
Deuda Aplazada comercial, proveedores y otras Administraciones (Mancomunidad Guadalq)	57.227,10
Préstamos a largo plazo (Anticipos FEAR)	5.915.425,15
TOTAL CAPITAL VIVO	**6.401.770,98**
RATIO	**28,09 %**

Téngase en cuenta que la Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

2.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

OCTAVO.- Cumplimiento de la regla de gasto

Como ya se ha indicado, el cumplimiento de la regla de gasto ha quedado suspendida, por cuanto quedaron sin efectos los acuerdos que fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores aprobados para el último periodo de referencia.

Por ello, no procede llevar a cabo dicha estimación, dado que el punto de partida, como techo de gasto inicial, no está referenciado.

No obstante, esta Intervención, partiendo de los datos arrojados desde la propia página del Ministerio de Hacienda (Oficina Virtual) ha extraido una aproximación al cálculo del cumplimiento de la Regla del Gasto, aunque como ya hemos señalado, la falta de una referencia de crecimiento del gasto, impide una estimación clara del mismo.

En tal sentido, en aplicación de dichos datos, de carácter simples, podemos concluir lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

Concepto	Liquidación Ejercicio 2022 (1)Obligaciones Reconocidas	Liquidación Ejercicio 2023 Obligaciones Reconocidas
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos(2)	**25.848.345,98**	**33.342.355,16**
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	-7.945,51	1.078,52
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.(6)		
(+/-) Ejecución de Avales.		
(+) Aportaciones de capital.		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-7.945,51	0,00
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-) Arrendamiento financiero.		0,00
(+) Préstamos.		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública(7)		
Otros (Especificar)(5)	0,00	1.078,52
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	**25.840.400,47**	**33.343.433,68**

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)	0,00	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	**-2.580.910,88**	**-10.678.046,60**
Union Europea	-1.227.401,20	-1.725.200,00
Estado	-16.648,25	-108.271,42
Comunidad Autónoma	-108.150,47	-5.064.358,73
Diputaciones	-1.228.710,96	-3.532.864,14
Otras Administraciones Publicas	0,00	-247.352,31
Gasto computable del ejercicio (sin descontar IFS)	**23.259.489,59**	**22.665.387,08**

NOVENO.- Ahorro neto

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

La obtención de un ahorro neto negativo no obliga, en principio, a adoptar ninguna medida específica. La Ley solo prevé la aprobación de un plan de saneamiento que permita, en un plazo no superior a tres años, ajustarlo, como mínimo, a cero, cuando se pretenda recurrir a nuevo endeudamiento a largo plazo.

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		

De todos modos, por efecto de la D.A. 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, modificado por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las entidades locales que presenten ahorro neto negativo no podrán acudir al endeudamiento a largo plazo.

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023	Ente local AYUNTAMIENTO DECORIA DEL RIO
F.1.1.B4-Ingresos corrientes a considerar en estimación de ahorro neto	
(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	28.691.319,67
Ingresos corrientes a considerar de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	0,00
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico)	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, .	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	77.541,30
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	5.826.695,47
Total de Ingresos corrientes a considerar	**22.787.082,90**
Gastos operaciones corrientes de gastos capítulos 1, 2 y 4	28.176.033,46
Gastos operaciones corrientes capítulo 3, no correspondientes a Deuda Fcra.	6.206,02
Obligaciones financiadas con RLT	2.983.390,48
Obligaciones Gastos Afectados	1.677.470,79
Total Gastos corrientes a considerar	**23.521.378,21**
AHORRO BRUTO	-734.295,31
Anualidad teórica de amortización (para 2022 + las teóricas)	2.225.846,70
AHORRO NETO	**-2.960.142,01**
RATIO	**-12,99 %**

En Coria del Río,
EL INTERVENTOR ACCTAL.
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: José Antonio Díaz Villalba

Código Seguro De Verificación	TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	29/02/2024 10:53:14
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TvLb9x5KxpC5s2EHgHPXeg==		